



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDM-SC- 194287

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2018

Señor(a)
VICTOR HUGO BELTRAN CORTES
Teléfono: 3209549910
TV 49 N 59C-20 SUR APTO 507
ENTRADA 2
Bogotá D.C.

REF: Respuesta Petición SDM-298160-2018

Respetado(a) Ciudadano(a)

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que, el **artículo 18 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**, introdujo la solidaridad respecto del tema de infracciones entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte público, el cual a su tenor reza:

*“...**Artículo 93-1. Solidaridad por multas. Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas...**”* (Subrayado en Negrilla Fuera de Texto)

De acuerdo a su escrito, nos permitimos exponerle que, estudiado el comparendo identificado por usted N 1100100000004954825 de 06/09/2013 siendo usted el propietario del vehículo para el momento de los hechos, junto con su respectiva resolución sancionatoria, se pudo establecer que las siguientes órdenes son solidarias en materia contravencional.

NO. DE COMPARENDO	INFRACCIÓN	VEHICULO	INFRACCTOR	RESOLUCION.
1100100000004954825	C35	VDV534	OSCAR ORLANDO BERNAL	342402 de 07/24/2013

Cabe mencionar que con ocasión a dichas órdenes fueron la Autoridad de Tránsito competente, emitió el Acto Administrativo previamente identificados, mediante el cual, fue declarado contraventor de las normas de tránsito al señor John Freddy Pinto Guiza y **se declaró la responsabilidad solidaria del pago de la sanción** con el propietario del rodante y la empresa de transportes con la cual se encuentra afiliada cada vehículo.

En cuanto a los comparendos N 1100100000004929567 de 05/03/2013 y 1100100000005049948 de 05/30/2013:

Se informa que A partir de la entrada en vigencia de la ley 769 de 2002, los comparendos impuestos en vía, no son imputados a la placa del vehículo, sino al número de cédula del presunto infractor ya que la responsabilidad contravencional es de tipo personal y en ese orden de ideas la placa es solo un referente.

En consecuencia, esta normativa señala que será parte del formato de comparendo datos como placa del vehículo, clase de servicio, tipo de vehículo, radio de acción y modalidad de transporte, entre otros datos.

Como consecuencia de lo expuesto, es menester aclararle que las obligaciones derivadas de las multas impuestas por concepto de los comparendos objeto de inconformidad, están bajo la responsabilidad del conductor del automotor, y es contra éste que se dirige el cobro coactivo, no obstante, pueden ser llamados dentro del proceso de cobro coactivo, el propietario o la empresa a la que se encuentra afiliado el rodante, siendo en dicho proceso, donde pueden ejercer la respectiva defensa, pues como ya se mencionó la responsabilidad solidaria es frente al pago de la multa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En este término se da respuesta a sus peticiones.

"Bogotá Mejor Para Todos"

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de María Yamile Bolívar Sabogal, con una 'X' al final.

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: ANOREA BETANCOURT

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4552

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-298160/ VICTOR HUGO BELTRAN CORTES
RESPUESTA N°.	SDM-SC-194287 d el 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-298160.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 03 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 07 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS DIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)